



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-51616392- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1303/19 (RESOL-2019-1303-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2019-56587897-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-56587932-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1529/19 y 1530/19** Respectivamente.-



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2019-51616392- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 06 de junio de 2019, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** los señores Omar Sebastián MATURANO (DNI N° 31.735.519), Hugo César ELBEY (DNI N° 14.340.596) en su carácter de miembros paritarios, acompañados por el Sr. Luis NIEVAS (DNI N° 14.240.222) en su calidad de delegado; y por la otra parte en representación de la empresa **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** el Sr. Guido CANEPA (DNI N° 28.566.714) en su calidad de miembro paritario.-

Declarado el acto abierto el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

En primer lugar la representación empresaria manifiesta que hace entrega de nómina de miembros negociadores, acta de designación de autoridades y poder de representación para ser agregados a estos actuados.

En el marco de las negociaciones con relación al período paritario Abril 2019 - Marzo 2020, las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de bienes y productos en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio.

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación y en el marco del **CCT N° 1544/16 "E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Dpto. de Relaciones Laborales No 3
M. T. E. y S. S.
N. R. / R. T.

1



Ministerio de Producción y Trabajo

- **CLAUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incrementar sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad, los siguientes porcentajes: 9,3% (nueve con treinta por ciento), que representa los incrementos acumulados de 3,5%, 3% y 2,5% de los meses de abril, mayo y junio respectivamente, a partir del 1° de junio de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de abril de 2019; 2,5% (dos con cincuenta por ciento) a partir del mes del 1° de julio de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de junio de 2019; 2,5% (dos con cincuenta por ciento) a partir del mes del 1° de agosto de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de julio de 2019.
- **CLAUSULA SEGUNDA:** Asimismo, EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que se reunirán a partir de la fecha en que se publique el Índice de Precios al Consumidor por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) del mes de agosto de 2019, a fin de evaluar y revisar las condiciones económicas pactadas en la Cláusula Primera, para llevar adelante las negociaciones tendientes a definir las condiciones salariales respecto a los meses restantes del periodo paritario en curso.
- **CLAUSULA TERCERA:** Los aumentos salariales acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.
- **CLAUSULA CUARTA:** Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula segunda.

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
depto. de Relaciones Laborales No 3
M. T. E. y S. S.
D. N. R. y R. T.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que hacen entrega de las escalas salariales para ser agregados a estos actuados las cuales son ratificadas en cada



Ministerio de Producción y Trabajo

uno de uno de sus términos, solicitando la pronta homologación de las mismas conjuntamente con el presente acuerdo.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que el Acuerdo y escalas salariales serán enviadas a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 12.30 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF 31/05/2019 - Clausula Primera

Salarios

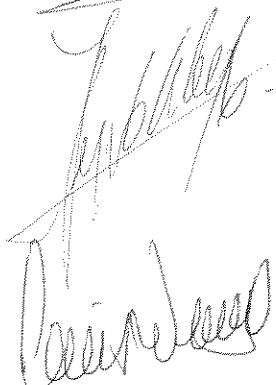
		DESC. DE PUESTO	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/06/19	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/07/19	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/08/19
CONDUCCION		INSTRUCTOR TECNICO	59.670	61.162	62.691
		CONDUCTOR	46.156	47.310	48.493
		AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	40.449	41.460	42.496
		AYUDANTE DE CONDUCTOR	35.965	36.864	37.786
		ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	28.098	28.800	29.520

Viáticos

		VALORES VIGENCIA 01/06/2019	VALORES VIGENCIA 01/07/2019	VALORES VIGENCIA 01/08/2019	
VIÁTICOS		VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario)	1.923	1.971	2.020
		VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora)	80	82	84
		VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)	484	496	509
		VIATICO ESPECIAL TRASLADO BASE GRAN ROSARIO (valor diario)	44	45	46

SUPLEMENTO NO REM. POR LICENCIAS		Plus No Remunerativo Vacaciones (valor diario)	484	496	509
		Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad Inculpable (valor diario)	102	104	107
		Plus no Remunerativo Accidente/Enfermedad Laboral (valor diario)	203	208	214







Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2019-51616392- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 06 de junio de 2019, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** los señores Omar Sebastián MATURANO (DNI N° 31.735.519), Hugo César ELBEY (DNI N° 14.340.596) en su carácter de miembros paritarios, acompañados por el Sr. Luis NIEVAS (DNI N° 14.240.222) en su calidad de delegado; y por la otra parte en representación de la empresa **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** el Sr. Guido CANEPA (DNI N° 28.566.714) en su calidad de miembro paritario.-

Declarado el acto abierto el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

Las partes ratifican la importancia que tiene la evaluación del mantenimiento del salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.

Al mismo tiempo, ratifican la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de bienes y productos. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio.

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación y en el marco del **CCT N° 1544/16 "E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado abonar una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, a todo el personal activo a la fecha de firma del presente y que se haya incorporado a la compañía con fecha anterior al 31 de marzo de 2019, equivalente al 16,6% (dieciséis con sesenta por ciento) del sueldo

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y A. T. M. T. E. y S. C.



Ministerio de Producción y Trabajo

total conformado sobre las escalas vigentes al mes de abril de 2019 en función de lo establecido en acta de fecha 6 de febrero de 2019. El pago será realizado con carácter de anticipo antes del 20 de junio de 2019.

Por el carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-

Queda establecido que la gratificación extraordinaria establecida en la presente cláusula sólo corresponderá al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en la respectiva fecha de pago y hubiesen devengado haberes en dicho período.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que por los meses de julio y agosto de 2019, se le abonará a los trabajadores representados por el SINDICATO, un adicional remunerativo denominado "Adicional Paritaria 2019" equivalente al 2% de sueldo bruto conformado, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y la antigüedad, en función de lo establecido en acta de fecha 6 de febrero de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de junio de 2019. Dicho porcentaje, se incorporará a las distintas voces de pago a partir del mes de septiembre de 2019 en las condiciones antedichas.

CLAUSULA TERCERA: La suma establecida en la cláusula segunda y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordada en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

J. C. JORGE A. GABRIEL INSUA
Secretaría de Conciliación
Dep. de Relaciones Laborales
D. N. R. y R. T. M. y S. S.



Ministerio de Producción y Trabajo

CLAUSULA CUARTA: Sobre la "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" dispuesta en el presente, la EMPRESA abonará al SINDICATO, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.

Por último, las partes en su conjunto manifiestan que solicitan la pronta homologación del presente acta acuerdo.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que el Acuerdo y escalas salariales serán enviadas a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 12.30 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Dpto. de Relaciones Laborales Nº 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1303-19 acu 1529-19, 1530-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.